

**La obligación del marido de prestar alimentos a la mujer, cesa desde la fecha de la ejecutoria que declara el divorcio absoluto.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don J. B. R. en la causa que sigue con doña B. B., sobre alimentos. —Procede de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor :

Declarado el divorcio en el juicio acompañado, disuelto el vínculo, cesan los deberes que la ley civil impone a los cónyuges, y por lo mismo, la obligación impuesta al marido en el art. 164 del C. C., salvo el caso excepcional a que se refieren los arts. 260 y 261 del citado Código.

La sentencia recurrida, que declara sin lugar el divorcio, es contraria a lo declarado en sentencia posterior, aunque las causales invocadas no sean las mismas.

Por lo mismo, no puede prosperar.

Los alimentos, solo se deben durante la vigencia del matrimonio.

En esta virtud, opino: que HAY NULIDAD en la sentencia recurrida que declara sin lugar el divorcio; mandando que se esté a lo resuelto en el juicio de divorcio, que ha venido por recurso de nulidad.

Que HAY NULIDAD, en la sentencia que manda dar al marido una pensión alimenticia a la cónyuge; y

declarar, que esta obligación solo procede hasta el fallo que declara el divorcio; con los descuentos de lo entregado por este concepto.

Lima, mayo 3 de 1940.

Muñoz.

---

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, 26 de noviembre de 1940.

Vistos; de conformidad en parte con el dictámen del señor Fiscal y en atención a que por ejecutoria suprema de 16 de agosto del año en curso, se declaró fundada la demanda de divorcio interpuesta por el doctor J. B. R. contra doña B. B., por causal imputable a ésta, cuya acción de divorcio ha sido también materia de otro juicio: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 230, su fecha 21 de setiembre del año próximo pasado, en cuanto confirmando la apelada de fs. 204, su fecha 23 de junio anterior, declara fundada la demanda de alimentos entablada por la cónyuge; reformando la primera y revocando la segunda en esta parte, declararon extinguida la obligación de

prestar alimentos desde la fecha de la citada ejecutoria suprema; y los devolvieron.

**Valdivia. — Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri.  
García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

Cuaderno No. 1433.—Año 1939.

---